



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**LA JEFATURA DE LA CASA REAL EN LA MONARQUÍA
ESPAÑOLA Y BRITÁNICA**

Autora: Lucía Lis Vílchez

Doble Grado en Derecho y Administración de Empresa (5ºE3B)

Área de Historia del Derecho

Director: José Alfredo Sánchez Álvarez

Madrid

Abril 2021

RESUMEN

En el siguiente trabajo de investigación, se lleva a cabo un profundo análisis sobre la Jefatura de la Casa Real española, que fue ostentada por el Mayordomo Mayor, a lo largo de la historia y su papel en la Casa Real española siguiendo las distintas regulaciones que han marcado su evolución y trascendencia.

Asimismo, se realiza un estudio pormenorizado sobre el desempeño del Mayordomo Mayor durante el reinado de Fernando VII en España. En concreto, se atenderá con mayor atención al Reglamento del 17 de noviembre de 1815, en el cual se aprueba por primera vez un reglamento acerca de la administración de la Casa Real. Este estudio se centrará principalmente en conocer las funciones y entender que personalidades lo ostentaron.

De la misma manera, en el presente trabajo se realizará un análisis comparativo sobre la Jefatura de la Casa Real española e inglesa. Este estudio permitirá conocer la existencia de una figura equivalente a la que existía en España en 1815.

Palabras clave: Mayordomo mayor, España, Inglaterra, Fernando VII, Casa Real.

ABSTRACT

In the following research work, a deep analysis is carried out on the Head of the Spanish Royal Household, which was held by the Chief Steward, throughout history and his role in the Spanish Royal Household following the different regulations that have marked its evolution and transcendence.

Likewise, a detailed study is made on the performance of the Chief Steward during the reign of Ferdinand VII in Spain. Specifically, we will pay special attention to the Regulation of November 17, 1815, in which a regulation on the administration of the Royal Household was approved for the first time. This study will focus mainly on knowing the functions and understanding which personalities held it.

In the same way, in the present work a comparative analysis will be carried out on the Head of the Spanish and English Royal Household. This study will allow us to know the existence of a figure equivalent to the one that existed in Spain in 1815.

Keywords: Chief Steward, Spain, England, Ferdinand VII, Royal Household.

Índice de Contenido

1.	INTRODUCCIÓN.....	5
1.1	Introducción y Justificación.....	5
1.2	Objetivos perseguidos.....	6
1.3	Metodología.....	7
2.	ORIGEN MAYORDOMO MAYOR EN ESPAÑA.....	8
3.	HISTORIA MAYORDOMO MAYOR EN ESPAÑA.....	10
3.1	Las Partidas de Alfonso X.....	10
3.2	La Casa Real de los Borbones.....	13
a)	Reglamento 1739: Reinado de Felipe V.....	13
b)	Reglamento del 18 de marzo de 1749: Reinado Fernando VI.....	15
c)	Reglamento del 19 de febrero de 1761: Reinado Carlos III.....	16
3.3	Ocupación Francesa: Reinado de José I.....	17
3.4	Fernando VII y su séquito en Valençay.....	19
3.5	Retorno de Fernando VII a España.....	21
4.	EL MAYORDOMO MAYOR EN 1815.....	23
4.1	Introducción y contexto histórico.....	23
4.2	Regulación: Los Reglamentos de Fernando VII del Mayordomo Mayor.....	23
a)	Real Decreto del 22 de mayo de 1814.....	24
b)	Real Decreto 9 de agosto de 1815.....	26
c)	Reglamento del 17 de noviembre de 1815.....	27
4.3	Funciones del Mayordomo Mayor.....	29
4.4	Ejercicio de la Mayordomía Mayor en 1815.....	32
5.	EL MAYORDOMO MAYOR EN INGLATERRA EN 1815.....	34
5.1	Contexto histórico.....	35
5.2	Oficios de la Casa Real Británica.....	35
a)	Lord Chambelán o <i>Lord Chamberlain</i>	36
b)	Guardián del monedero privado o <i>Keeper of the Privy Purse</i>	38
c)	Secretario Privado o <i>Private Secretary</i>	38
d)	Mayordomo de la Estola o <i>Groom of the Stool</i>	40
e)	Mayordomo o <i>Lord Steward</i>	42
7.	CONCLUSIONES.....	46
8.	BIBLIOGRAFÍA.....	47

Lista de abreviaturas

AGP Archivo General del Palacio

RD Real Decreto

Lista de Ilustraciones

Ilustración 1 Clasificación de los oficiales regios según las Partidas (II, IX, III-XXV)	11
Ilustración 2 Estructura organizativa de las Grandes Dependencias del Reglamento de 1815	29
Ilustración 3 Estructura organizativa del Personal de Palacio (Reglamento 1815)	29
Ilustración 4 Mayordomos de la estola durante el reinado de Jorge III.....	41

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Introducción y Justificación

La Jefatura de la Casa Real ha experimentado drásticos cambios en la historia de la Monarquía española desde sus inicios en la época medieval hasta la actualidad, pues se trata de un oficio que sigue vigente. Esta institución se le encarga el gobierno de la Casa Real, que antiguamente fue más conocida por la figura del Mayordomo Mayor. Si bien, su carácter cambiante se debe primordialmente a los sucesivos cambios dentro de la Casa Real y los sucesivos monarcas que pasan por el trono.

Con independencia de ello, se puede afirmar que las principales responsabilidades del oficio del Mayordomo Mayor son, tanto la organización y dirección de la Casa, como la gestión de las rentas del monarca, con independencia del momento temporal en el que se hallara. No obstante, el poder que ostenta, su ubicación en la jerarquía de la servidumbre real y las funciones adicionales encomendadas, son variables como podremos comprobar en el presente trabajo.

De todas formas, el foco de estudio principal de este trabajo es en el análisis de la institución del Mayordomo Mayor durante el reinado de Fernando VII en España. Durante este extenso y cambiante reinado, como podremos comprobar, se atribuyó un peso distinguido a esta figura y a los sucesivos Mayordomos Mayores que ostentaron el puesto.

Concretamente se estudiará al Mayordomo Mayor en el año 1815, pues se trata de un momento temporal en el que tuvo lugar la redacción y aprobación del primer reglamento de la Casa Real de Fernando VII. Este reglamento ha permanecido oculto y olvidado pues, su formato manuscrito y su uso exclusivo en el ámbito interno, complicaba su acceso. Si bien, en él se recogen medidas que establecen una Nueva Planta que reorganiza su estructura y distribución en concordancia con el régimen absolutista restaurado por el monarca tras el retorno a España en 1814.

Además, se realizará un estudio comparativo sobre la Jefatura de la Casa Real en España y en Reino Unido. Este análisis permitirá identificar las diferencias entre las figuras equivalentes y comprender las divergencias entre ambas coronas, lo que permitirá entender cómo la figura del Mayordomo Mayor se adapta a las necesidades de su monarca y el contexto histórico en el que se encuentre. Resulta interesante dado que se trata de un

análisis que no ha sido abordado con anterioridad por ningún historiador sobre las monarquías más antiguas y con mayor trascendencia a nivel mundial, y que siguen vigentes en la actualidad.

Resulta interesante su estudio pues, existe abundante información sobre la mayordomía mayor en España gracias a la recopilación y concentración de documentos sobre el personal y las dependencias de la Casa Real española en el Archivo General del Palacio (AGP) durante este periodo. La constitución del AGP cual fue aprobada el 8 de febrero de 1814, meses antes del retorno de Fernando VII a España, por el Conde de Villapaterna, Mayordomo Mayor de la Regencia, a través de un reglamento que pretendía la reestructuración de las dependencias y del personal regio tras la ocupación francesa. Y posteriormente fundado en 1815 como oficina independiente, tras la aprobación del primer Reglamento de la Casa Real de Fernando VII, que también será objeto de estudio (Fondos documentales del Archivo General del Palacio, 2014).

1.2 Objetivos perseguidos

El principal objetivo de este estudio es conocer y comprender el régimen jurídico de la institución del Mayordomo Mayor en 1815 bajo el reinado de Fernando VII siguiendo el modelo de Jefatura única. De esta manera, se identificarán sus funciones principales e implicaciones en el cargo, vislumbrando la manera en la que las sucesivas alteraciones externas afectan a la administración Casa Real, así como los eventos históricos que van teniendo lugar, afectan a la regulación y el peso en el entramado de la Casa Real española del Mayordomo Mayor. Por lo que se podrá llegar a comprender los motivos por los cuales esta figura alcanza uno de sus máximos auges durante el reinado de “el Deseado” y en especial, en el año 1815.

Por otro lado, se pretende realizar un estudio comparativo en el que se busca identificar la figura equivalente en la Casa Real británica durante las mismas fechas. Para más adelante comprender las similitudes y divergencias de cada figura, apreciando de nuevo la manera en la que el Mayordomo Mayor y su regulación dependen

1.3 Metodología

En cuanto a la metodología, ha sido necesario recurrir a un amplio abanico de fuentes, incluyendo: memorias de distinguidas personalidades cercanas a Fernando VII, periódicos (como por ejemplo, la Gaceta), archivos históricos del Archivo General del Palacio, circulares emitidas por distintos oficios dentro de la Casa Real, Reales Decretos y reglamentos, tesis doctorales, libros de investigación, artículos publicados en bases de datos académicas e incluso ha sido necesaria la documentación e investigación de documentos históricos en el Archivo del Palacio.

Todas estas fuentes han permitido construir, contrastar y elaborar el presente trabajo, tratando en todo momento mantener el foco sobre el objetivo del trabajo. Ha sido imprescindible estructurar el trabajo en orden cronológico, comenzando por los orígenes y eventos históricos con mayor antigüedad, para finalizar con el año objeto de estudio. De esta manera, se ha podido desarrollar de una forma más comprensible y entender la evolución y el contexto histórico que, sin lugar a dudas, es imprescindible para entender en profundidad la cuestión estudiada.

En cuanto al análisis comparativo, ha sido necesario recurrir, además de a fuentes publicadas y al Archivo Nacional británico, a un análisis deductivo para conseguir desempeñar este análisis de la forma más eficiente posible. Es decir, tras extraer información acerca de las distintas fuentes publicadas como, por ejemplo, libros de historia, páginas webs y archivos de documentos, de tal manera, que ha sido posible llevar a cabo un análisis comparativo a partir de éstas, consiguiendo así obtener un análisis más específico y contrastado. De tal manera que, tras partir de una base objetiva, se ha conseguido obtener una aproximación subjetiva, que ha permitido llegar a determinadas conclusiones valiéndose de ambos tipos de fuentes.

2. ORIGEN MAYORDOMO MAYOR EN ESPAÑA

Desde la alta Edad Media, la institución del Mayordomo Mayor se convierte en uno de los más relevantes dentro de la Casa del Rey. Teniendo en cuenta la antigüedad y primacía en relación con otros oficios en la Casa Real relativos al funcionamiento y administración de la Hacienda Regia (De Salazar y Acha, 2000), es necesario el estudio del origen del mismo en España y su desenvolvimiento.

Ya en el Reino de Toledo, en la época de los visigodos, hay constancia de la existencia de *comités palatii* o gardingos, provenientes de la Roma Imperial (De Salazar y Acha, 2000). Éstos formaban parte de la comitiva privada regia junto con los *fideles regis*¹. Ambos debían jurar “fidelidad, vigilancia, custodia, y marchar donde las guerras lo reclamen” (Orlowski, 2012).

Como explica Orlowski, los gardingos se caracterizan por ser “jóvenes, aristócratas y guerreros” que, a pesar de no ser miembros del Aula Regia, sí gozan de similares privilegios. No es hasta la entrada del imperio de Carlomagno cuando, de manera oficial, se desempeña el oficio regio, el cual recibe una doble denominación, bien *comes palatii*, bien *maiordomus* (De Salazar y Acha, 2000). Gradualmente, el oficio comenzó a ganar peso e importancia sobre el resto de cargos y consiguió colocarse como “la cabeza de toda la administración del imperio” (Ellul, 1970).

Posteriormente, durante el reino Asturleonés tiene lugar una de las primeras documentaciones sobre la existencia de un mayordomo de palacio. La tradición o la costumbre de otorgar las funciones de administración de la casa real y de vigilancia y supervisión del resto de oficiales palatinos proviene de la Casa Real franca, donde tenía una denominación similar; *Maiordomus* (De Salazar y Acha, 2000).

En la obra de Álvarez (1998), *Tumbo de la Catedral de Santiago*, el autor se limita a mencionar los mayordomos, sin describir sus funciones ni posición dentro del imperio. Algunos de los nombres provistos son: Gisvaldo Braoliz o Hermenegildo Aloitez, ambos mayordomos de Ramiro II (930-950). Asimismo, el conde Nepociano Díaz ejerció funciones de *maiordomus regis* al rey Sancho I (956-966) y Ramiro III (967-966).

¹ Según Sánchez Albornoz, todos los súbditos son *fideles regis* y deben ser fieles al rey.

Valdeavellano (1982) describe este oficio como “un intendente al que incumbía la dirección general de los servicios del Palacio y la administración de la Casa del Rey, de la Hacienda regia y de los dominios territoriales de la Corona”.

Como Salazar y Acha explica, en el siglo XII la denominación del ‘Mayordomo mayor’ se utilizaba para permitir la distinción de aquellos mayordomos sin ese vínculo directo con el rey. Pues, durante la misma época habían existido figuras como el ‘Mayordomo menor’ o el ‘Mayordomo de la Reina’ (García de Valdeavellanos, 1968). Sin embargo, esta evolución terminológica para el autor no es tan solo una repuesta a las modas y tendencias del momento y no tanto a las implicaciones sobre la cercanía al monarca.

3. HISTORIA MAYORDOMO MAYOR EN ESPAÑA

A lo largo de la historia, el Mayordomo Mayor ha sido uno de los oficios clave dentro la administración de la Casa Real española que, como podremos comprobar a continuación, ha ido evolucionando y adaptándose a las necesidades del siglo de los monarcas a los que servían y al contexto histórico en el que se encontraban. Es preciso su estudio para comprender la figura que resulto ser durante el reinado de Fernando VII.

A continuación, se desarrollará la evolución y trayectoria del Mayordomo Mayor, entrando a conocer el contexto y su figura en los escenarios más relevantes, tomando como referencia los reglamentos que se ha considerado que tiene mayor relevancia.

Este estudio incluye las Partidas de Alfonso X, los distintos reglamentos que entraron en vigor en la Casa de Austria (el Reglamento de 1739 durante el reinado de Felipe V, el Reglamento de 1749 firmado durante el reinado de Fernando VI, el Reglamento de 1761 en el de Carlos III), el Estatuto de Bayona durante la ocupación francesa y el reino de José Bonaparte, el Reglamento elaborado para la regulación de la Casa Real durante el confinamiento de Fernando VII en Valençay y por último, se introducirán algunas de las condiciones de retorno de Fernando VII a España.

3.1 Las Partidas de Alfonso X

Durante el reinado de Alfonso X (1252-1284), el monarca mostro un distinguido interés por ordenar y regular todo aquello relativo al derecho público de la época (Sánchez Silva, 2014). Es por ello que promulgo una serie de reformas, dos de los más reconocidas y trascendentales son el Espéculo y las Partidas (Kleine, 2008).

En el título IX de *La Partida Segunda*, El Rey Sabio define la organización política española, que está compuesta por tres elementos: Tribunales y Consejos, los Cortesanos y la Casa del Rey (Martínez Millán, González Heras, & Valido-Viegas de Paula-Soares, 2018).

Si bien, cuando se refiere a la Casa del Rey, se entra en detalle sobre el órgano administrativo auxiliar, que tenía como función primordial la asistencia del Rey para el

ejercicio de sus funciones de gobierno. Este órgano estaba compuesto por funcionarios seleccionados por el mismo monarca (Pavía Dopazo, 2015). Dicho título recoge ‘*Qual debe el Rey ser a sus Oficiales, et a los de su Casa et de su Corte, et ellos a El*’² donde, según explica García Marín (1974), el monarca se posiciona como el principal cuerpo político y en el que ofrece una clasificación sobre sus asistentes reales, distinguiendo entre aquellos oficiales “de la Casa del Rey”, que “guardan la poridad y el cuerpo del rey”, y entre los de “fuera de la Casa del Rey”, que tienen encomendadas “funciones de guarda de la tierra del mismo”. En la Ilustración 1 es posible comprender, de manera visual tal división sobre los oficios dentro de la Casa Real.

Ilustración 1 Clasificación de los oficiales regios según las Partidas (II, IX, III-XXV)

LOS DE LA “CASA DEL REY”		LOS DE “FUERA”
1 Poridad del rey	2 Cuerpo del rey	3 Tierra del rey
capellán	amesnadores	alférez
canciller	físicos	mayordomo
consejeros	los que dan de comer y beber	jueces
ricos hombres	repostero y camarero	adelantado
notarios	dispenseros	alguacil
escribanos	porteros	adelantados (comarcas)
	aposentador	merinos mayores
		almirante
		almojarifes y cogedores

Fuente: Klein (2018)

Como hemos podido comprobar, el Mayordomo Mayor forma parte de este tercer grupo, que se encarga de la guarda de la tierra del Rey. Además, en la ley XVII de dicha Partida, figura quién debe ser el Mayordomo del Rey y cuáles son sus funciones (“Qual debe ser el mayordomo del rey, et qué debe facer”). El texto se refiere al Mayordomo Mayor como el “Mayor hombre de la Casa del Rey”, el cual recibe el nombre de Senescal en otros territorios.

Este reconocimiento como el Jefe de la Casa del Rey le otorga una serie de funciones efectivas: la Jefatura de la Casa, la dirección de las comidas y cenas y de la

² Alfonso X, Las Partidas, II, 9, p.56

correspondiente etiqueta (Salazar y Acha, 2000). Por otro lado, el mayordomo es también el encargado de manejar las cuentas de la casa real española, en especial, la función de rendir cuentas con el resto de oficios regios (Veas Arteseros & Veas Arteseros, 1986), así como el deber de gestionar e incrementar las rentas del rey.

Recibe la distinción por ser un oficio honrado, del cual debe desempeñarlo alguien que proceda de un “buen linaje”, ser “acucioso”, sabio y leal al Rey³. No obstante, Salazar y Acha (2000), considera que no es tanto un requisito, sino más bien uno de los beneficios que obtiene el mayordomo mayor como consecuencia de la evidente proximidad al rey⁴. De cualquier manera, ello deja entrever como las exigencias para acceder a la mayordomía real van modificándose según la época y el monarca reinante.

Existe constancia sobre el Mayordomo Mayor de Alfonso X, que designó a Juan García de Villamayor a tal efecto desde 1253 hasta 1258 puesto que, como explica Veas Arteseros & Veas Arteseros (1986), era hijo de su “querido tutor y compañero de juegos de su niñez” y además, cumplía con las características exigidas por el monarca. Sin embargo, en 1258 Alfonso X decide nombrarle almirante, quedando la posición vacante durante dos años (Ballesteros, 1963).

Posteriormente, designa a su hijo primogénito, el infante Fernando con tan sólo veinticinco años. Es más, González Dávila en 1623, defiende que el hecho de que tal oficio fuese también ocupado por miembros de la familia real (hecho que el Rey Sancho Bravo repitió con su segundo hijo, el infante Don Pedro) u otros gentileshombres próximos al monarca, reafirma la necesidad de poseer características necesarias y exigencias desarrolladas en las Partidas.

Las aportaciones de Alfonso X asentaron precedentes sobre el funcionamiento de la administración de la Casa Real que, a pesar de las sucesivas caídas sobre el peso de la monarquía en España, fue mantenida por sus sucesores de manera más o menos semejante y manteniendo al Mayordomo mayor como un oficio de alta importancia dentro de la corte.

³ Alfonso X, Las Partidas II, 9, p. 17

⁴ Utiliza como ejemplo el Mayordomo Mayor de Alfonso XI, Álvaro Núñez Osorio, que fue entregado por el mismo rey el título nobiliario de conde en 1328

3.2 La Casa Real de los Borbones

La Casa Real española sufrió distinguidos cambios tras la muerte sin descendientes de Carlos II y, como consecuencia, la terminación de la dinastía de los Habsburgo en España. Tras la Guerra de Sucesión al trono y la victoria de Felipe de Anjou en 1700, éste fue proclamado rey de España, dando inicio a la Casa de Borbón en España.

A continuación, se van a resaltar tres distinguidos reglamentos que entraron en vigor con el objeto de regular la Casa Real española y, en particular, la figura del Mayordomo Mayor, desde la entrada de los Borbones en España hasta el retorno de Fernando VII, el cual se estudiará de manera separada en tanto que se trata del estudio principal del presente trabajo.

a) Reglamento 1739: Reinado de Felipe V

En cuanto a la regulación de la administración de la Casa Real Española durante el reinado de Felipe V, primer monarca de la dinastía Borbónica proveniente de Francia, comenzó a darse cabida a las influencias de origen francés (Rodríguez Hernández, 2014). Dicho esto, la etiqueta borgoñona, tradicional de la Casa de Austria, continuó siendo de aplicación, lo que suponía la continuación de la aplicación de un sistema “incómodo y rígido” que “tendía a la vez a aislar al monarca y a su familia entre un pequeño e íntimo círculo de grandes y sirvientes palaciegos” y que, además, “reforzaba la jerarquía e imponía un orden” en la corte (Noel, 2004).

Ello responde a la intención de Felipe V de evitar y reducir los efectos de una drástica y absoluta ruptura con el sistema seguido hasta entonces, manteniendo una continuidad, de manera que así se ganaría la fidelidad de sus súbditos (Gómez-Centurión Jiménez, *Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: El reglamento de entradas de 1709 y el acceso a la persona del rey*, 2019).

Sin embargo, Luzzi Traficante (2012) explica que, desde 1730 ya existía un firme afán de reformar dicha etiqueta y restaurar la organización de las casas reales. De hecho, en

1739, el nuevo ministro de Hacienda, Juan Bautista Iturralde elabora una memoria dirigida al rey manifestando su turbación sobre la situación económica y, en consecuencia, procedió a la publicación de un decreto en el que se declaraba la suspensión de pagos de España. El objetivo de este decreto de velar por una “buena distribución” y frenar un sistema “costoso para la monarquía y lleno de abusos”.

Las implicaciones tanto del decreto como de la memoria, recaían esencialmente sobre la Casa Real y su administración, con el objeto de asegurar el control de las finanzas de la hacienda regia, en la que se remarcaba la necesidad y la prohibición de remuneraciones dobles, sueldos injustificadamente altos, duplicidades, suspensión de los beneficios y abusos obtenidos a través de cartas de pago (Dubet, 2017) dentro de la casa real.

De la misma manera, el 2 de mayo de 1739 Felipe V ordena, bajo recomendaciones de Iturralde, a través de órdenes circulares a todos aquellos Jefes de los departamentos principales de la Casa Real y el Mayordomo Mayor, la obligación de la redacción de reglamentos sobre sus respectivos departamentos. De esta manera, estos departamentos funcionarían de manera más eficiente y sin gastos excesivos e innecesarios, para así conseguir retornar a los niveles de gasto contabilizado en 1700 (Menéndez Rexach, 1978).

Entre ellos se encontraba el Mayordomo Mayor del monarca, que ese momento era ejercido por el duque de Mirandola. En su informe propone una serie de medidas acerca de la Casa del Rey, incluyendo: las causas de la reforma, medidas que se debían implementar para llevar a cabo dicho control del gasto interno y, por último, medidas en relación con el personal del Palacio (Luzzi Traficante, Las reformas de las casas reales de Felipe IV: cambio y continuidad (1700-1749), 2013).

Resulta conveniente destacar su insistencia acerca de la unificación de las casas reales de Castilla y de Borgoña, en tanto que supondría una reducción notable de los gastos de administración no esenciales, en particular del gasto de personal, y así evitar duplicidades innecesarias e igualmente mantener la calidad del servicio ofrecido al rey. Esta medida suponía una centralización de la administración de la Casa Real en una única y, por ende, otorgaría un poder superior al duque de la Mirandola en el contexto de la Casa Real.

Asimismo, a pesar de dar importancia a la necesidad de eliminar ciertos puestos, a lo largo del reglamento, el duque considera la necesidad mantener determinados oficios, puesto que los consideraba imprescindibles para el funcionamiento de la Hacienda, poniendo en valor su practicidad.

Sin embargo, el conjunto de complicaciones surgidas en relación a la complicada situación económica y la rivalidad entre los altos cargos en la casa real impidió la entrada en vigor del reglamento propuesto por el duque de Mirandola y el resto de jefes de las dependencias de la corte.

Si bien, el peso del mayordomo mayor sobre la casa real de Felipe V es crucial para el futuro del Mayordomo Mayor en la Casa Real Española, en tanto que comienza hacerse latente su peso en “la praxis gubernativa de las casas reales” (Luzzi Traficante, 2012).

b) Reglamento del 18 de marzo de 1749: Reinado Fernando VI

Como consecuencia de la crítica situación económica tras el reinado de Felipe V y la suspensión de pagos decretada por Iturralde en 1739, se propició un reforzado afán y una necesidad notable por la reestructuración de la monarquía y su administración (Gómez-Centurión Jiménez, *Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: El reglamento de entradas de 1709 y el acceso a la persona del rey*, 2019).

Este interés se vio reflejado más adelante en el reglamento presentado por el marqués de la Ensenada al final del reinado de Felipe V y comienzos del de Fernando VI. El marqués de la Ensenada fue elegido Secretario del Despacho de Hacienda en 1743. Su objetivo primordial en el ejercicio de su puesto era la reducción de la deuda a la que estaba sumida España y, por tanto, de los gastos provenientes de la Casa Real.

Sin bien, para su consecución, se debía proceder a la unificación de las casas reales de Castilla y de Borgoña, en una sola, la Casa del Rey⁵. Lo que conllevó a modificaciones respecto de las etiquetas y sobre los aspectos ceremoniales (Heras González, 2019). Gómez-Centurión (1998) en su estudio sobre la reforma del marqués, halla que el endeudamiento en el que estaba sumida la Casa Real ascendía a 25,840,321 reales⁶. Además, considera que el responsable de esta desorbitante cifra, se debe primordialmente una “progresiva pérdida de poder que había sufrido el mayordomo mayor del rey”. Pues, a lo largo de los siglos, cada Jefe de cada una de las dependencias de la Casa habían experimentado un aumento de su libertad de actuación sobre sus dependencias y especialmente en sobre los gastos relacionados con éstas. Esta situación se agravaba pues, todo ello tenía lugar sin necesidad alguna de consultar al Mayordomo Mayor, quien por

⁵ AGP, Administración general, Legajo 939, Expediente 59

⁶ AGP, Histórica, Caja 9

ese momento era el Jefe de la Casa Real, y, por tanto, desvinculando sus economías y aislando la administración de las mismas.

Es por ello que el marqués de la Ensenada propone de nuevo la centralización del control de la Casa Real sobre un Superintendente, el Mayordomo Mayor (Gómez-Centurión Jiménez, La reforma de las Casas Reales del marqués de la Ensenada, 1998), con la intención de arrebatar gradualmente el poder que tenían los Jefes de Palacio y asegurar un exhaustivo control sobre las cuentas.

De esta manera, el marqués de la Ensenada publica una nueva regulación sobre los oficios regios; *“Reglamento de la Familia de que se ha de componer la Casa del Rey Nuestro Señor y Sueldos que han de gozar al año”*. En el artículo 1 del citado reglamento, se reconoce al Mayordomo Mayor como el Jefe de la Casa Real y del personal real y “el gobierno y dirección de ella”. No obstante, puesto que la prioridad del marqués de la Ensenada es asegurar “la realización de una contabilidad sostenible”, procede a la creación de un nuevo cargo, el Contador-Grefier General, así como un departamento adicional de la Tesorería de Reales Servidumbres, para lograr asimismo la centralización económica de la Casa Real (Menéndez Rexach, 1978). No obstante, ello dio pie a una disminución de la autoridad del Mayordomo Mayor sobre los temas económicos y de tesorería, pues tras la entrada en vigor de este reglamento, estos asuntos comenzaron a estar reservados para estas nuevas autoridades.

c) Reglamento del 19 de febrero de 1761: Reinado Carlos III

En 1761 tras la sucesión al trono de Carlos III, el monarca toma la decisión de reformar y unir la Casa del Rey y de la Reina para, de nuevo, continuar reduciendo las existentes dualidades de la Casa y operar de una manera más eficiente (Menéndez Rexach, 1978), publicando así el Reglamento de 1761.

En referencia al cargo del Mayordomo Mayor, en el reglamento se reitera que será el “Jefe de la Casa Real”, al que le corresponde “el gobierno y dirección de ella con facultad de disponer con su celo cuanto pertenezca a mi Real Servidumbre según convinieren”. Además, se le otorgan nuevas facultades, como, por ejemplo, la decisión acerca del repartimiento en Madrid de médicos y cirujanos (artículo 27), así como de la iluminación del Palacio Real de Madrid y de los Sitios Reales (artículo 34) y de “cualquier función extraordinaria que pueda darse” (artículo 45). Además, según el artículo 19 se establece

que, "todos los gastos ordinarios y extraordinarios en los oficios que han de hacer de acuerdo con el Mayordomo Mayor". En cuanto a este último artículo mencionado, cabe mencionar la progresiva recuperación de las facultades económicas que le fueron arrebatadas en el anterior Reglamento.

Por consiguiente, como expresa López Sánchez (2019), la efectiva fusión de las Casas del Rey y la Reina y supuso un considerable aumento de poderes ostentados por el Mayordomo Mayor que, en este momento era ejercido por el marqués de Montealegre.

Si bien, es cierto que este fue el último reglamento de la Real Casa, puesto que no se emitieron nuevos reglamentos acerca de la regulación de la administración de la Real Casa desde 1761 hasta la ocupación francesa. Dicho esto, existen diversidad de autores que culpan la presencia de Godoy dado que para esto supuso, en cierta medida la pérdida de peso del mayordomo mayor (La Parra López, 2014).

3.3 Ocupación Francesa: Reinado de José I

En virtud del Tratado de Fontainebleau, firmado por Francia y España el 27 de octubre de 1807, por el cual se acordaba su invasión y división de Portugal entre ambos países, se comenzó a normalizar la presencia y ocupación de las tropas francesas en tierras españolas. De la misma manera, se comienza a difundir el rumor de que Godoy ha entregado el país a Napoleón para impedir que el sucesor de Carlos IV, Fernando, reinase (Ovilo y Otero, 1845).

Tras el fracaso del Escorial y el estallido del Motín de Aranjuez, el 19 de marzo de 1808, el Rey Carlos IV destituyó a Godoy y, con miedo y sin formalidad alguna, abdicó en su hijo, Fernando VII. Tan sólo un día después, según el Archivo General de Palacio, consta que el nuevo monarca daba órdenes al anterior Mayordomo mayor, el marqués de Mos, para que mantuviese su oficio; *«El rey ha resuelto que VE sirva el empleo de mayordomo mayor de S. M., en los mismos términos que lo há exercido siéndolo de su augusto padre»*⁷. Orden de la cual, sin embargo, se retractó el 1 de abril de 1808, fecha en la que

⁷AGP, Personal, Caja 719, Expediente 41

destituyó al marqués y éste era reemplazado por el nuevo Mayordomo mayor, el Duque de San Carlos (Sánchez González, 2003)

Mientras tanto, el Ejército Francés se aproximaba a Madrid al mando de Murat y España quedaba sumida en una situación caótica (Álvarez de Morales, 1982) dando inicio a la “crisis del Antiguo Régimen y la descomposición política de la monarquía borbónica” (Sánchez Silva, 2014).

Todos los hechos anteriores comenzaban a dar forma a lo que acabo siendo las abdicaciones de Bayona, donde el Rey destronado y el nuevo Rey viajaron engañados a Francia el 20 de abril 1808 acompañados por una serie de personalidades⁸, entre ellos su recientemente designado Mayordomo Mayor, el duque de San (Escoiquiz, 1814). El 7 de mayo del mismo año Fernando VII, bajo las recomendaciones de Napoleón, abdicaba en su padre y, a su vez, Carlos IV comunicó su abdicación a favor del Emperador al Consejo, y posteriormente Napoleón ofreció la corona a su hermano José Bonaparte⁹.

En todo este entramado, el más tarde conocido como Fernando VII, otorgaba sus derechos como Príncipe de Asturias, por lo que recibió distinciones honoríficas y retribuciones económicas como contraprestación.

Una vez el poder estaba en manos de José Bonaparte, su hermano, el Emperador, convocó una Junta Nacional en España con el objetivo de aprobar una Constitución del nuevo Reino. Tras 12 sesiones de carácter consultivo compuestas por 150 notables españoles, la Gazeta publicaba¹⁰ el Estatuto de Bayona el 6 de julio de 1808 (Álvarez de Morales, 1982)

Los artículos XXV y XXVI del Título V comprendidos en dicho Estatuto, recogen los distintos oficios de la Casa Real, en el que se regula el establecimiento de una división de las funciones principales en seis oficios distintos. Según Menéndez Rexach (1798) supone “una ruptura radical con la tradición española” puesto que abandona el “principio de Jefatura única”. Además, estos nuevos oficiales son nombrados Jefes de cada uno de los departamentos de Casa Real, de tal manera que ostentan el mismo rango entre sí. Estos

⁸ Juan Escoiquiz explica en su obra que el rey Fernando VII fue acompañado a Bayona por el infante Carlos, Pedro Ceballos, los Duques del Infantado, el Duque de San Carlos y él.

⁹ La Gaceta de Madrid, 14 de junio de 1808.

¹⁰ Obtenido en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1808/099/A00906-00910.pdf>

nuevos Jefes son: el Capellán Mayor, Mayordomo Mayor, Camarero Mayor, Caballerizo Mayor, Montero Mayor y Gran Maestre de Ceremonia.

Según Menéndez Rexach (1798), la tradición francesa ya venía utilizando esta fórmula con anterioridad. De hecho, Luis XIII abogaba por un sistema departamental en el que no existía la preeminencia de rengos entre cada uno de los jefes de la Casa Real (López Sánchez, 2019).

3.4 Fernando VII y su séquito en Valençay

Como podremos comprobar a continuación, la figura del mayordomo mayor no deja de tener relevancia pues, durante el exilio de Fernando VII a la ciudad de Valençay en tanto que juega un papel clave a lo largo de su estancia en el palacio del Charles M. de Tayllerand, el Príncipe de Benavento durante la ocupación francesa.

Una vez Fernando VII y su séquito se trasladaron a la ciudad francesa, donde se alojaron alrededor de seis años, fueron vigilados por el Príncipe de Benavento y su mujer para evitar planes de escapada como el planeado por el barón de Kolly (Lafuente, Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII, 1889).

Si bien Fernando VII continuó teniendo la necesidad de ser asistido por su Mayordomo Mayor y el resto de su personal, que le acompañaron también a la ciudad francesa. El puesto de Mayordomo Mayor fue ejercido primero por el duque de San Carlos y más adelante por el marqués de Ayerbe durante el confinamiento en Valençay. Ambos siguieron al monarca depuesto junto con su hermano, su tío, tres gentileshombres, dos capellanes, su respectiva servidumbre y demás personas de rangos inferiores (Artola Gallego, 1978).

Como apunta Sánchez Álvarez (2011), a lo largo del exilio se manifiesta la intención de Fernando VII de mantener y elaborar un régimen jurídico sobre la organización y administración de su Casa, a pesar del insólito contexto. Para materializar sus intenciones elabora el «Reglamento y Etiqueta que se ha de observar en la casa de S.S. A.A. R.R. los Príncipes de España» donde recoge, bajo una estructura atípica en contraste con otros reglamentos, las funciones que deberán ser desempeñadas por cada uno de los miembros de la servidumbre.

Sin embargo, teniendo en cuenta la exclusividad del presente régimen jurídico, tan solo vamos a recalcar la función del Mayordomo Mayor como Jefe de la Casa Real. Desde el inicio del confinamiento fue desempeñada por el duque de San Carlos, quien actuó como jefe del palacio hasta que, en septiembre de 1808, tras incumplimientos de Bonaparte sobre los presupuestos establecidos acerca de las percepciones económicas que supuestamente iba a recibir el monarca y su séquito durante el cautiverio.

De hecho, Sánchez Álvarez (2011) confirma a través del estudio de registros de gastos una “progresiva disminución del presupuesto desde el inicio del cautiverio”. Ello obligó a Fernando VII a enviar al duque de San Carlos a abandonar el palacio, junto con Juan Escoiquiz, y acudir a París para solventar dichos contratiempos ante el emperador, así como de disuadirle de la idea de enviar a Fernando y a todos los miembros de la Casa de Borbón a México (Escoiquiz, 1814).

En su ausencia, el marqués de Ayerbe sustituyó al duque que, sin embargo, tan sólo ocupó el puesto durante siete meses ya que, según la orden imperativa de Napoleón, todos aquellos miembros de la Casa denominados como “alta servidumbre palatina de Fernando VII en Valençay” estaban obligados a retornar a España, obligando así al nuevo Jefe del palacio a renunciar tal posición y a abandonar a Fernando VII en el territorio francés (López Sánchez M. , 2017). Siendo esta una de las artimañas de Napoleón para reducir el poder del monarca español y así, reducir el dinero que entregaba en concepto de financiar el alojamiento de una Casa Real al completo.

Similarmente, el duque de San Carlos fue desterrado a Lons-le-Saunier puesto que se dio a conocer el hecho de que estaba en contacto con embajadas extranjeras, lo que supuso una amenaza para los franceses (Sánchez Álvarez, 2011).

La reclusión llegó a su fin el 11 de diciembre de 1813, fecha en la que el monarca entregaba plenos poderes al duque de San Carlos, como consecuencia de su fidelidad (Escoiquiz, 1814), para firmar en nombre de éste, el tratado de Valençay (Sánchez González, 2003) que, a su vez daba fin a la guerra patriótica para devolver el trono de España a Fernando VII (Lafuente, 1889).

Si bien el Tratado de Valençay era tan sólo un tratado más bien unilateral y condicional hasta que la Regencia procediese a su ratificación y, por ende, no tenía capacidad para desplegar efectos. Según López-Cordón et al (2001) se trataba pues de la “puerta a través de la cual (Fernando VII) podía volver a España”. Fue entonces el Mayordomo Mayor

quien, siguiendo órdenes del monarca, viajó a Madrid desde Valençay, el mismo día de la firma del Tratado, con una carta dirigida a la Regencia en la que se instaba a ratificar dicho tratado.

De acuerdo con el testimonio de Escoiquiz, se trata pues de una de las máximas expresiones de confianza y poder depositadas sobre el duque de San Carlos y sobre la figura del Mayordomo Mayor, por el Rey ya que, además, solicita de manera secreta y verbal al duque que examinase en dicho viaje “el espíritu de la Regencia y de las Cortes” (Escoiquiz, 1814). Si bien es cierto que posteriormente, el monarca envió al general Palafox con una misión idéntica.

De todas maneras, el monarca en una de sus cartas al duque de San Carlos en diciembre de 1813 decía: “(...) prometiendo cumplir y ejecutar puntualmente todo lo que vos, como Plenipotenciario, prometáis y firméis en virtud de este poder...”. De lo que podemos concluir que nombra al Mayordomo Mayor como “ministro Plenipotenciario”. Ello deja entrever el peso y la confianza depositada en su persona en tanto que le encomienda

No obstante, tanto las Cortes como la Regencia rechazaron el Tratado puesto que daba a entender un retorno a un sistema absolutista ya que, dejaba entrever que Fernando VII rechazaba la Constitución de 1812, su contenido y el cambio político suscitado durante su ausencia, lo que le transformaba en un “rey absoluto en rey constitucional” (Butrón Prida, 2014).

Cabe mencionar que, según explica López Sánchez (2017), el ejercicio del duque de San Carlos como Mayordomo mayor llegó a su fin el 1 de mayo de 1814 y permanecería así hasta mucho más tarde, donde fue sucedido por el duque de Miranda el 7 de octubre de 1815.

3.5 Retorno de Fernando VII a España

El retorno oficial de Fernando a España no tuvo lugar hasta el 22 de marzo de 1814 (Pintos Vietes, 1958) cuando, el 2 de febrero las Cortes decretaron¹¹ su vuelta al trono, así como la entrega del poder constitucional que le correspondía.

¹¹ Decreto de las Cortes de 2 de febrero de 1814 (Colección de Decretos de las Cortes, Madrid (1820), 88)

La principal condición establecida en él disponía que Fernando no se le prestaría obediencia hasta que no jurara la Constitución de 1812 (Butrón Prida, 2014) y con ello, mantener el *statu quo* establecido. Además, también recogía todos los detalles de su venida; el recibimiento desde la frontera con Francia a orillas del Fluviá, la servidumbre palatina que le recibiría, que se le informara de la situación de España, etc.

En cuanto a su recibimiento en la frontera, la Regencia asignó a la nueva composición de la servidumbre del rey para su asistencia, así como la elaboración de una planta de la Real Casa. Según López Sánchez (2017) se trata de una de las estrategias de la Regencia para presionar al monarca para que abandonase las costumbres francesas, de manera que permitiera la rehabilitación de los cargos palatinos para que así fuese de conformidad con la Constitución.

Sin embargo, la vuelta de Fernando VII al territorio español inició con un tono entusiasta que fue perdiendo fuerza a medida que se publicaban medidas con propuestas absolutistas como el Manifiesto de los Persas¹², que negaban rotundamente la legitimidad de la Constitución de 1812. Y posteriormente, el Manifiesto del 4 de mayo de 1814 en Valencia, dónde confirmó los rumores al pueblo (La Parra López, 2014). Este último Manifiesto suponía la supresión y nulidad de todos los actos emanados de las Cortes de Cádiz (Sánchez González, 2003).

¹² Firmado el 12 de abril de 1814

4. EL MAYORDOMO MAYOR EN 1815

4.1 Introducción y contexto histórico

Las revueltas y el golpe de Estado que tuvo lugar el 4 de mayo de 1814 es, según Sánchez González (2003), el momento en la historia española que da comienzo la segunda etapa del reinado de Fernando VII, en tanto que tiene lugar la promulgación del Decreto¹³ por el cual suprime la Constitución de Cádiz de 1812 y declara nula la obra de las Cortes.

Sin embargo, no es hasta dieciocho días más tarde, el 22 de mayo de 1814, cuando se restaura el oficio regio del Mayordomo Mayor a través de un Real Decreto, otorgándole un mayor número de poderes. Posteriormente, el 17 de noviembre de 1815 estos poderes devienen más extensos de nuevo, gracias a un segundo Real Decreto.

Sin embargo, la organización de la Casa Real en el siglo XIX, especialmente en su comienzo, sigue, a grandes rasgos, el modelo establecido por los reglamentos que entraron en vigor con anterioridad, incluyendo el reglamento del Marques de la Ensenada en 1749 y el de 1761.

4.2 Regulación: Los Reglamentos de Fernando VII del Mayordomo Mayor

Según Menéndez Rexach (1987), fue en diciembre de 1817 cuando finalmente Fernando VII aprueba una Nueva Planta a la Casa Real, donde culminan los decretos del 22 de mayo de 1814 y del 9 de agosto de 1815, y consigue devolver el carácter absolutista y del Antiguo Régimen que el monarca tanto deseaba. Mas, Sánchez González (2003) haya, con carácter posterior, que en realidad fue en 1815 cuando el Rey aprobó por primera vez el Reglamento donde se comienza a regular formalmente la administración de Casa Real y se publica el 'Reglamento de la Casa Real'. De hecho, fue esta la base sobre la que se construyó el Real Decreto de 1817 y los sucesivos Reales Decretos de 1822 y 1829 (Sánchez González, 2003).

Seguidamente se traerá de relieve las principales implicaciones y consideraciones históricas sobre cada uno de los reglamentos mencionados con anterioridad, que permitirá

¹³ <http://www.cervantesvirtual.com/obra/real-decreto-de-fernando-vii-derogando-la-constitucion-valencia-4-mayo-1814/>

advertir cada una de las aportaciones, que en definitiva van dando forma al oficio en cada momento temporal.

a) Real Decreto del 22 de mayo de 1814

En cuanto el Real Decreto del 22 de mayo de 1814, fue curiosamente elaborado a mano en formato de manuscrito, estaba dirigido al Secretario de Estado, que en ese momento era ejercido por el duque de San Carlos, y decía así:

*«He creído conveniente para la mejor expedición de los negocios hacer las reformas en su distribución que son necesarias para lograr este objeto. En atención a esto he dispuesto que el mayordomo mayor que es o fuere de mi Real Casa entienda en todo lo relativo a ella; y que todos los asuntos de palacios, bosques y jardines reales, patrimonio real y alcázares, nombramientos de empleados en todos estos ramos y sus dependencias, que hasta ahora corrían a cargo de la Primera Secretaría de Estado y de la de Gracia y Justicia, corran en lo sucesivo por la Mayordomía Mayor, por donde se me dará cuenta de todo lo concerniente a estos ramos, como asimismo lo perteneciente a Sumillería, Caballeriza y Capilla; de modo que el mayordomo que es o fuere de mi Real Casa será el conducto por donde se dirigirán las instancias y quejas, y cuidará del manejo y distribución de los caudales señalados para la manutención y decoro de mi Real Persona y dignidad; y me dará cuenta de las propuestas de los empleados para que Yo haga los nombramientos que tuviere por conveniente: formando de esta manera la Mayordomía Mayor un ramo aparte, y separando enteramente el gobierno e intereses de mi Real Casa de los demás del Estado»*¹⁴.

Por ende, podemos reparar que este Real Decreto recoge dos principales reformas sobre la formulación y organización de la Casa Real Española. En primer lugar, el monarca vuelve a colocar al Mayordomo Mayor como Jefe Superior de “Palacios, Bosques y Jardines Reales, Patrimonio Real y Alcázares” así como de la” Sumillería, Caballeriza y Capilla”, que supone pues la centralización de la administración de las diferentes ramas y dependencias en un solo puesto y, por supuesto, el “reforzamiento” de la figura mayor en tanto que se convierte en la mayor autoridad en la administración de la Casa Real (López Sánchez C. , 2019). Esta nueva figura, ya en 1814, se le atribuyeron todos aquellos

¹⁴ AGP, Administración General, Legajo 466

asuntos vinculados de manera directa al Rey y a la Familia Real, los relativos al personal y a la contabilidad de la misma.

En segundo lugar, establece la separación del gobierno de la Casa Real a la del Estado, volviendo pues con lo establecido en el Antiguo Régimen (Moral Roncal A. M., 2002) y al absolutismo «formando de esta manera la Mayordomía Mayor un ramo aparte, y separando enteramente el gobierno e intereses de mi Real Casa de los demás del Estado». Por lo tanto, Fernando VII introduce así una de las escasas similitudes con el texto constitucional de 1812 que había declarado inconstitucional.

Cuando se refiere a la Mayordomía mayor como un “ramo aparte” deja entrever de manera implícita la formación de una nueva Secretaría de Despacho (Menéndez Rexach Á., 2005). Esta nueva formación se confirmará con las sucesivas regulaciones de la Casa Real de manera explícita en los Reales Decretos de agosto de 1815 y de 1817.

Dicho esto, López Sánchez (2014) invita a cuestionar la veracidad sobre la supuesta separación del Estado y la Casa Real dispuesta en el Real Decreto de 1814, ya que Fernando VII en 1815 asigna a su Mayordomo Mayor, el conde de Miranda¹⁵, un puesto en el del Consejo de Estado, el cual ejercería como Secretario de Despacho. Ello plantea dudas sobre si más bien se trata de una separación “más bien aparente que real”.

Como se venía diciendo, cabe mencionar que el traslado de este Real Decreto al Mayordomo Mayor fue encargado al Secretario de Estado quien, como explica Menéndez Rexach (2005), seguramente fue su última labor de comunicación de resoluciones y dictámenes regios relativos a la Casa Real, pues el Mayordomo Mayor comenzaría a ejercer la función de intermediario y transmisor en este ámbito. Asimismo, también ejercería esta función de intermediario con el resto de Grandes Dependencias de la Casa Real, pues la centralización de la administración pretendía evitar duplicidades y reducir la autonomía que gozaban con anterioridad éstos, para así mantener la eficiencia y el control sobre la misma.

La separación entre la Casa del Rey y la Administración del Estado supuso la transferencia de facultades en el Mayordomo Mayor que previamente eran ejercidas por la «*Secretaría del Estado y de la Gracia y Justicia*» relativas a la esfera doméstica de la Casa Real. De esta manera, y como establece el Real Decreto del 19 de julio de 1814, se

¹⁵ AGP, Personal, Legajo 686, Expediente 3

deseaba que *«los negocios que se despachan por las Secretarías de Estado y del Despacho sigan el curso natural, y a que están acostumbrados mis vasallos»*, en tanto que desempeñarían *«los mismos negocios que cada una despachaba en 1808, exceptuando los que son de la atribución de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias, que tuve a bien establecer por mi Real Decreto de 28 de junio último, y los correspondientes a mi Real Casa y Patrimonio que corren por mi Mayordomía Mayor, según determiné en mi Real Decreto de 22 de mayo último»*.

b) Real Decreto 9 de agosto de 1815

Con el objetivo de mejorar la administración de los asuntos relativos a la Casa Real y al Real Patrimonio y todas las controversias suscitadas en él, Fernando VII aprobó el Real Decreto del 9 de agosto de 1815.

La principal aportación de este Real Decreto es el establecimiento de una Junta de Gobierno de la Casa Real y otra suprema de Apelaciones, siguiendo así los pasos de su abuelo, Carlos III quien, en virtud del Real Decreto del 20 de diciembre de 1776, establece un modelo que regula ambas juntas (Menéndez Rexach Á. , 2005).

En cuanto a la Junta Gubernativa, estaba compuesta por el Mayordomo Mayor, el cual que fue nombrado Presidente nato de la misma, así como por los Jefes de la Casa Real (“del Secretario, Contador, Tesorero y Asesor que son o fueren”¹⁶) y por un Fiscal. La función principal de este nuevo órgano era la asistencia del Mayordomo Mayor y para su asesoramiento (Sánchez González, 2003).

Por otro lado, también se decreta la formación de una Junta Suprema patrimonial de apelaciones, también presidida por el Mayordomo mayor, y que principalmente conocía de los asuntos contenciosos en segunda y tercera instancia. Estaba compuesta por, además del Mayordomo mayor, “cinco ministros togados de los consejos de Castilla, Guerra, Almirantazgo, Indias y Hacienda”¹⁷.

Por lo tanto, esta nueva introducción cristaliza, de manera adicional, la separación de la Casa Real y sus intereses y gobierno de los del Estado. Si bien, Menéndez (1987) considera que la denominación del Mayordomo Mayor como Secretaría del Despacho

¹⁶ Circular Mayordomía Mayor (18 de agosto 1815)

¹⁷ *Idem*

que fue utilizada por Fernando VII en el Real Decreto de 9 de agosto de 1815 de manera implícita, como una “fórmula de transición” para establecer la distinción entre lo que viene siendo la Casa Real y su organización doméstica interna, de la Administración del Estado y su Secretarías tradicionales, también conocidas como Ministerios.

c) Reglamento del 17 de noviembre de 1815

Un año más tarde, el 17 de noviembre de 1815, Fernando VII firma el primer reglamento sobre la Casa Real desde su llegada al trono para establecer una nueva regulación sobre todo aquello relacionado con la administración de la Hacienda Regia, “Reglamento de los individuos que han de componer las servidumbres de mi Real Casa y sueldos que gozarán anualmente de 17 de noviembre de 1815”.

Desgraciadamente permaneció ignorado, principalmente porque se trata de un reglamento manuscrito, hasta 2003, cuando la historiadora Sánchez González aborda su estudio y análisis en su artículo *“La nueva planta para la Casa Real de Fernando VII: El desconocido Reglamento de 17 de noviembre de 1815”*. El Reglamento recoge 151 artículos y viene firmado en su término por el Rey, Fernando VII.

Si bien, gracias al hallazgo de Sánchez González podemos conocer no sólo lo dispuesto en el Reglamento sino también todas aquellas partes que originalmente formaban parte del mismo pero que Fernando VII, con su puño y letra suprimió del texto original o que directamente añadió al margen.

Con el objeto de conocer en mayor medida el oficio del Mayordomo Mayor en 1815, se considera necesario abordar las principales características del puesto ya que Fernando VII expone la importancia, en tanto que le declara el Jefe de la Casa Real Española:

“El Mayordomo Mayor es el primer Gefe de mi Rl. Casa, con facultad privativa de disponer con su celo quanto pertenezca y pueda convenir á mi Rl Servidumbre en el gobierno y dirección de ella, exerciendo todas las funciones que se citan en la Etiqueta de Palacio, y quantas nuevamente le corresponden por mi Rl. Decreto de 22 de Mayo de 1814 poreal qual mando separar todos los asuntos que antes pertenecieron á los Ministerios de Estado, relativos á mi Rl. Casa y patrimonio, despachándolos directamente con mi Rl Persona, como Secretario del Despacho Universal de la Mayordomía Mayor de mi Rl Casa, Capilla, Camara, Cavalleriza, y Patrimonio, comunicando mis Rls. resoluciones á todos los Gefes principales de Palacio, Rl. Patrimonio, y demas

subalternos de las oficinas de la Contaduría, Tesorería, Veeduría y Archivo, que estarán a sus inmediatas órdenes”

Esta importancia se reitera en tanto que el Mayordomo mayor recibe el sueldo más alto de todos individuos que forman su Servidumbre Real, pues se establece que recibirá 120,000 Reales de Vellón anuales, que es exactamente el doble que el sueldo del confesor, que asciende a 60,000 Reales de Vellón anuales.

En definitiva, se trata de un complemento del Real Decreto del 22 de mayo de 1814, en el cual, en líneas generales sigue el mismo enfoque, posicionando al Mayordomo Mayor como Jefe de la Casa Real y así como la separación de los intereses de la Casa Real y su dirección y gestión del resto de intereses del Estado. Sin embargo, dan pie a diversas modificaciones y la introducción de nuevas disposiciones. López Sánchez identifica tres diferencias principales: el Mayordomo Mayor es designado, adicionalmente, como “administrador de la dotación de la Casa Real”, supone cambios en la organización y distribución de los artículos a lo largo del texto dispositivo, así como la aparición del Consultor General.

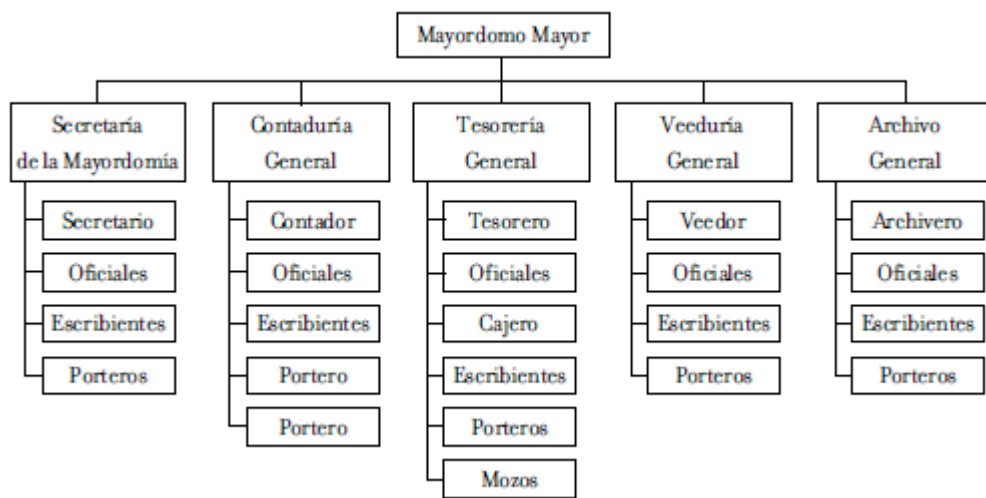
Si bien, en 1817 se aprueba otro Reglamento que de nuevo, reitera el absolutismo y la reinstauración del Antiguo Régimen de nuevo en la Corte. Muchos autores argumentan que se trata del resultado de la unión del Real Decreto del 22 de mayo de 1814 y del Reglamento del 17 de noviembre de 1815. De hecho, según Sánchez González realmente el reglamento de 1815 es “la base de todos los reglamentos publicados en el reinado (de Fernando VII)”, en el que las modificaciones de los reglamentos se hacían en base al reglamento anterior, como fue el caso de los reglamentos publicados en 1817, 1822 y 1829.

Según las conclusiones de Menéndez Rexach (1987), este Reglamento exagera los rasgos de un “modelo monocrático tradicional... mediante una rígida jerarquía a cuya cabeza se halla un Mayordomo Mayor cuasi-mayestático y con rango ministerial”.

4.3 Funciones del Mayordomo Mayor

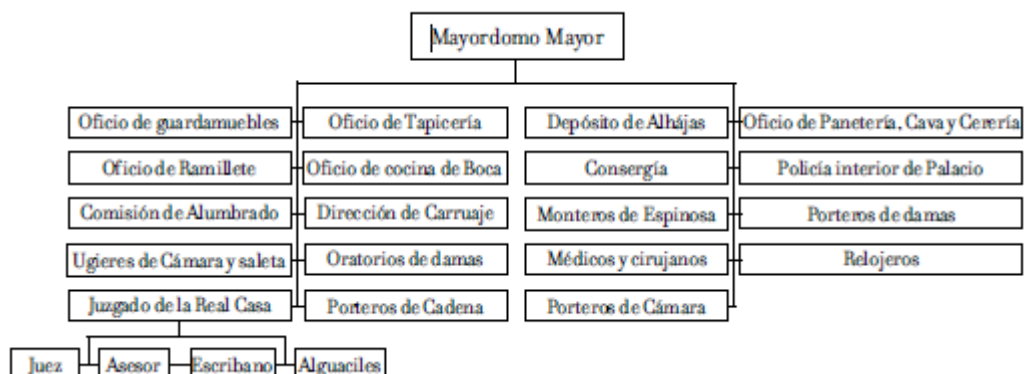
Como podemos comprobar en la Ilustración 2 y 3, el Mayordomo Mayor es concebido como el Jefe de Casa Real, al cual se le atribuía la responsabilidad de organizar y supervisar todas las Grandes Dependencias que componen la Casa Real, del Personal del Palacio y, según lo dispuesto en dicho reglamento, también de todos aquellos criados y e individuos dentro de la Hacienda Real, que respondían ante este.

Ilustración 2 Estructura organizativa de las Grandes Dependencias del Reglamento de 1815



Fuente: Sánchez González (2003)

Ilustración 3 Estructura organizativa del Personal de Palacio (Reglamento 1815)



(Sánchez González, 2003)

Además, puesto que se encargaba de tal supervisión, tenía la facultad de dictar resoluciones sobre los incumplimientos o faltas derivados de comportamientos de la

Servidumbre. También debía de estar al corriente de distintos asuntos, relacionados con todas las detenciones y arrestos realizados por la policía interior del Palacio Real.

Su oficio también supone la designación o aprobación de distintos cargos: Oficiales, Escribientes, Porteros, al Veedor General y todos los miembros de su dependencia, de los miembros del Archivo General, del Llavero, Barrenderos de Patios y Galerías, Aguadores de retrete, Cavilleros y Porteros de Galerías, de todos aquellos considerados “mozos extraordinarios”, de los Faroleros, a los Directores de *Carruage*, así como el despido de cada uno de ellos.

Como cabeza de este entramado, el Mayordomo Mayor actuaba como un intermediario entre el monarca y los respectivos Jefes de las Grandes Dependencias, de la Servidumbre, Escribientes y Porteros pues se ocupaba de informar al Rey sobre aquellas de las propuestas y consultas de los mismos. Se le denomina, en este sentido, el ‘Súper Intendente general’.

Tiene la obligación de dictar ordenes con carácter diario al Veedor General sobre sus funciones, a los encargados y dependientes del oficio de guardamuebles en particular, pero está capacitado para hacerlo con todos los Jefes de las Grandes Dependencias.

Además, en relación a las funciones sobre la gestión de las cuentas, tenía atribuidas la aprobación de las nóminas de toda la servidumbre en nombre del Rey y las cuentas mensuales, deberá llevar el control de la entrada y salida de caja, así como de las existencias del Arqueo de caja y la aprobación con exclusividad la “expedición de libramientos” propuestas por la Tesorería General que, sin su aprobación, no podrá realizar ningún pago y del número de Arrobas necesarias para financiar la leña y carbón del año siguiente.

Asimismo, en cuanto a la gestión del inventario Real, deberá llevar la gestión del Inventario Real y tendrá la potestad de ordenar el destino de los efectos que componen el inventario real. Sobre éste también recae la decisión acerca de hacer obras en las dependencias reales, a propuesta usualmente del conserje, el despacho de expedientes y demás documentos del Archivo General y la iluminación del Palacio Real y demás estancias vendrá regulada por órdenes del Mayordomo mayor.

A pesar de la mencionada separación de lo que vienen siendo los intereses de la Casa Real de los del resto del Estado Moral Roncal (2019) considera que el Mayordomo Mayor se trata de un cargo que ostenta funciones políticas y plantea una serie de cuestiones: “¿Desplegar un importante papel en la Real Casa se acompañaba siempre de responsabilidades políticas?”, y por otro lado y en caso afirmativo, “la Corte, ¿ejerció un papel político determinante?”

Desde el punto de vista de Moral Roncal, a principios del siglo XIX, la Corte era un instrumento por el cual la Corona afirmaba su poder y, a través del cual, se tomaban decisiones. Se trata de una época en la que tanto la aristocracia como los ministros “eran ante todo, servidores de la Corona” de manera centralizada, para así llevar a cabo la administración de España (Cuenca & Miranda, 1998). Elías (1969) trata de explicar dicha concentración y apunta que “toda institución es el producto de una distribución muy determinada de los pesos del poder en el equilibrio de tensiones de grupos humanos independientes”. Dicho autor entiende que tal estructura deriva de las influencias provenientes de la monarquía francesa y el régimen absoluto de Luis XIV, que evitó y rechazó que la vida social se desarrollase fuera de la corte.

Dicho esto, y teniendo en cuenta el hecho de que el Mayordomo mayor durante 1815 formaba parte de la Corte y su peso en la misma, es preciso evaluar la existencia o no de su poder político. López Sánchez (2017) apunta que en agosto de 1817 se aprueba por Real Decreto la inclusión del Mayordomo Mayor como parte del Consejo de Estado. En el cual se dispone lo siguiente:

*“Separados los intereses de mi Real Casa y Patrimonio de los del Estado, y reunidos todos a mi Mayordomía mayor por mi Real decreto de 22 de mayo de 1814, formaron un ramo particular e independiente de mi primera Secretaría de Estado y de la de Gracia y Justicia, a las que hasta entonces habían estado anejos, y su despacho directamente conmigo le fue encargado a mi Mayordomo mayor. Dada esta nueva planta al **manejo y orden de los intereses de mi Real Casa y Patrimonio**, y atendiendo a que **la calidad de algunos de ellos hace que se rocen con otros de mi Corona**, que por su naturaleza y circunstancias pueden tenerse que tratar en mi Consejo de Estado, y que en tales casos convendría que asistiese a él mi Mayordomo mayor; en esta consideración, y en la de la alta clase de este destino cerca de mi Persona, he resuelto que el Conde de Miranda,*

que lo es actualmente, sea durante su ejercicio del referido mi Consejo de Estado, y asista a él como Secretario del Despacho de mi Mayordomía mayor”.

Por lo que, cuando establece que en algunos de los asuntos e intereses del monarca "pueden tenerse que tratar en mi Consejo de Estado¹⁸, y que en tales casos convendría que asistiese a él mi Mayordomo mayor”, unido con lo dispuesto en el Reglamento de 1814 sobre el poder otorgado al Mayordomo Mayor, en el cual confirma que éste "despachará directamente con mi Real Persona como Secretario del Despacho de la Mayordomía Mayor de mi Real Casa, Capilla, Cámara, Caballerizas y Patrimonio" (artículo 1). Podemos afirmar este doble poder interno y externo ejercido por el Mayordomo Mayor de los asuntos concernientes al monarca.

En definitiva, se comprueba cómo no es hasta este Real Decreto de 1817, que el Mayordomo Mayor comienza a ostentar funciones políticas como Secretario de Despacho en el Consejo de Estado, que es equivalente al rango de un ministro. Ello se traduce en el abandono de todo lo dispuesto en el Real Decreto el 22 de mayo de 1814, en el que se establece la separación de la Casa y Patrimonio Real de la Administración del Estado.

4.4 Ejercicio de la Mayordomía Mayor en 1815

Durante el reinado de Fernando VII, como se ha explicado en apartados anteriores, ejercieron el puesto de Mayordomo Mayor una serie de personalidades que siguieron los pasos del monarca hasta Valençay y que, evidentemente, le siguieron de vuelta hasta Madrid.

Tras el retorno del monarca a España y su entrada en la capital el día 13 de mayo de 1814, Fernando VII decide destituir a su existente Mayordomo Mayor, José Miguel de Carvajal-Vargas y Manrique de Lara, más comúnmente conocido como el duque de San Carlos, quien dio fin a sus funciones como Jefe del Palacio el día 1 de mayo de 1814. Pese a todo y, tras mostrar una gran fidelidad y servicios notables durante el ejercicio de su cargo, mantuvo su sueldo, las “preeminencias inherentes al oficio”¹⁹ y fue concedido la

¹⁸ El Consejo de Estado fue restaurado por decreto el 31 de marzo de 1815 por Fernando VII y se trataba de una institución de carácter consultivo, compuesto por figuras políticas relevantes y con un peso político relevante (Esteban de Vega, 1998)

¹⁹ AGP, Personal, Caja 686, Expediente 4

oportunidad de continuar ofreciendo sus servicios como Secretario de Estado de España tan solo tres días más tarde.

Este puesto quedó vacante hasta el 7 de octubre de 1815, fecha en la cual Fernando VII designa al Pedro de Alcántara Álvarez de Toledo y Gonzaga, conde de Miranda. Sin embargo, su labor fue efímera pues, tan solo un año más tarde fue enviado a Cádiz a realizar un cometido regio. De esta manera, se nombró a un sustituto temporal para que ejerciese las funciones del conde en su ausencia. En 1820 el conde de Miranda abandonó su puesto.

5. EL MAYORDOMO MAYOR EN INGLATERRA EN 1815

Durante épocas medievales, ningún cargo dentro de la Casa Real Británica destacaba por ser algo remotamente semejante al cargo ejercido por el mayordomo mayor en España, es decir, como único Jefe de la Casa Real cargo del gobierno e intereses referentes a la Casa del Rey y Patrimonio Real.

No obstante, la Casa Real Británica fue evolucionado y, a medida que devenía más compleja fueron surgiendo nuevas necesidades para su organización, donde existían diversidad de cargos de asistencia al monarca y jefatura de la Hacienda Regia.

A continuación, se explicará brevemente el contexto histórico y monárquico en el que estaba sumida Inglaterra y su Corona para, más adelante, exponer determinados puestos que se han identificado dentro del entramado de la Casa Real británica encargados de la asistencia del Rey y que se tienen atribuida la organización interna de la Casa que, teniendo en cuenta sus funciones y el peso postrado en él, podemos afirmar determinadas semejanzas al Mayordomo Mayor español.

Posteriormente se entrará a analizar aquellos oficios que se han considerado equiparables o similares al Mayordomo Mayor de Fernando VII en España durante el mismo siglo. De esta manera, nos adelantamos a anunciar que no existe una figura equivalente y en seguida comprobaremos por qué.

Si bien, con el propósito de cumplir los objetivos del presente trabajo, se va a profundizar en mayor medida sobre un espacio temporal acotado, en el que, principalmente, se fijará la atención en los cargos desempeñados durante el reinado de Jorge III (1769-1820). El motivo detrás de ello es principalmente que, a pesar de que el reinado del monarca británico es más longevo que el de Fernando VII, coincide con los años objeto de estudio que se pretende analizar. De esta manera, será mucho más comprensible y la comparativa será más coherente pues se contrastarán figuras equivalentes en momentos temporales coincidentes.

De igual manera, se tomarán en cuenta algunos de los sucesores y predecesores cercanos de Jorge III pues la información sobre este reinado es verdaderamente escasa.

5.1 Contexto histórico

Los orígenes de la monarquía británica, según el historiador Starkey (2010), se remontan al siglo IX con el Rey de Wessex, siendo ésta una de las monarquías más antiguas del mundo. Sin embargo, la evolución y transformación de la Corona ha sido notable.

Durante el inicio del siglo XIX, comienza a darse la crisis del Antiguo Régimen de la monarquía inglesa que, tras hitos en la historia británica como son, la Revolución Gloriosa en 1689, la promulgación del *Bill of Rights* de 1689 y el *Act of Settlement* en 1700, comenzaron a dar forma a la evolución hacia un modelo victoriano, en el que progresivamente se transforma en una monarquía parlamentaria (González Adánez, 2013). Este proceso de transición viene caracterizado por una pérdida de los poderes del Monarca, especialmente durante los reinados de Jorge I (1714-1727), Jorge II (1727-1760) y Jorge III (1760-1820), pero en el que siempre se conserva “su estatus como símbolo de la unidad y estabilidad” (Cando Somoano, 2000) y que mientras tanto, se acrecentaba el poder del Parlamento.

Los monarcas Jorge I y Jorge III fueron los primeros monarcas provenientes de la Casa Real de Hannover, dinastía alemana, que reinaron en Gran Bretaña desde 1700. Si bien, como establece el profesor Pereira Menaut (1990), estos reyes y su familia no dominaban el inglés y solían permanecer extensas temporadas en Alemania. Por lo cual, dejaban desatendidas sus funciones y no asistían a las reuniones de gobierno de las que el monarca era presidente. Ello desembocó en una clara toma de control por parte de los ministros, quienes fueron acostumbrándose a su ausencia. Consecuentemente, la figura del monarca fue perdiendo aún más peso y funciones atribuidas.

No obstante, el monarca Jorge III trató de retomar esas funciones, pero su movimiento no tuvo una buena acogida.

5.2 Oficios de la Casa Real Británica

La Casa Real británica es una institución cuya función principal es asistir a la Familia Real y, en especial, al Monarca. En líneas generales, podríamos afirmar que sus responsabilidades primordiales son la asistencia del Rey como Jefe de Estado, organización de ceremonias y eventos regios, así como el mantenimiento y la presentación de la Colección Real.

Como sugiere Ray (2017), la servidumbre del soberano ostentaba títulos que sugerían “un servicio puramente personal”, pero que gradualmente se convirtieron en los grandes administradores del reino.

A continuación, se realizará una descripción acerca de los miembros de la Casa Real del Monarca de manera individual para, más adelante llegar a una conclusión acerca de cuáles son los que se asemejan en mayor medida o ejercen funciones similares al Mayordomo Mayor durante el reinado de Fernando VII en España.

No obstante, tan sólo se tendrán en cuenta aquellos oficiales que guarden relación con la investigación, por lo que no se entrará en detalle sobre aquellos. Si bien, se clasificará según su departamento, bien como cabeza de la Casa Real, bien *above the stairs* o bien *below the stairs*. Esta distinción se utiliza para diferenciar entre el rango de funciones que asumían, dado que, aquellos que sirven *below the stairs* o ‘debajo de la escalera’, se encontraba en la parte de la casa en la que trabajaban y vivían los sirvientes. Mientras que aquellos *above the stairs* o ‘encima de la escalera’ estaban la parte de la Casa en la que vivía la Familia Real.

En cuanto a la cabeza de la Casa Real, se desarrollará la figura del Lord Chambelán. En cuanto a los oficiales *above the stairs*, estudiaremos al Guardián del monedero privado (*Keeper of the Privy Purse*), al Secretario Privado (*Private Secretary*) y al *Groom of the Stool*. En cuanto a los oficiales adscritos a los oficios *below the stairs*, se entrarán a estudiar al Mayordomo (*Lord Steward*) y al Tesorero de la Cámara (*Treasurer of the Chamber*).

a) Lord Chambelán o *Lord Chamberlain*

En cuanto al Lord Chambelán, que no se debe confundir con el Lord Gran Chambelán, pues ejercen funciones muy distintas, a pesar de tener un nombre muy similar, y según la Enciclopedia británica, se trata de “la cabeza de la Casa Real” y el oficial principal del respectivo monarca en el trono.

Éste se encarga de supervisar a toda la servidumbre perteneciente de la Casa Real *above the stairs*, excepto a la cámara encargada del dormitorio del Monarca, cuya responsabilidad la ostentaba el Mayordomo de la estola. Actuaba como el máximo intermediario entre el monarca y el público y la servidumbre en general. Asimismo, se

encuentran bajo su autoridad y supervisión²⁰ “Oficiales del Guardarropa de las Casas de los Reyes, Camas, Tiendas, Juergas, Música, Comediantes, Caza, Mensajeros, Trompeteros, Tamborileros, Artesanos, Artistas, retenidos en el Servicio del Rey o de la Reina; así como de los Sargentos de Armas, Médicos, Boticarios, Cirujanos y finalmente, de los Capellanes de Su Majestad.” (Bucholz, 2006).

Además, el lord chambelán tenía a su servicio una serie de oficiales que formaban un departamento, y que estaba compuesto por un secretario adjunto, un secretario, un asistente, un superintendente de pagos y un controlador, que eran nombrados por él y que respondían ante él.

Por otro lado, se encarga del nombramiento de distintos oficios dentro de la Casa Real, como es el de “el Bibliotecario del Castillo de Windsor, el del Guardián de la Casa de las Joyas de la Torre de Londres, el del Maestro de Música de la Reina (...) y el del Poeta Laureado; también realiza nombramientos honoríficos para las casas eclesiásticas y médicas, y los cargos de Maestro de Barcasas de la Reina y de Regatista Real. El Departamento también supervisa la "subida de cisnes" anual (el recuento de cisnes en el río Támesis)” (Debretts, 2014).

Además, no solo es responsable de la restauración, la limpieza y el entretenimiento, sino también de las tareas de organización de eventos ceremoniales, el comisariado de arte y la planificación estratégica²¹. Asimismo, recomienda a la Reina candidatos para ocupar puestos de responsabilidad en la Casa Real y hasta 1737 tenía la facultad de censurar obras de teatro y emitía licencias de legalidad sobre las mismas. Sin embargo, en ese año, el Lord Chambelán tenía atribuidas demasiadas funciones, por lo que creo un nuevo puesto para sustituirle en sus funciones. Este puesto era ostentado por el *Examiner of Plays*.

Por otro lado, tiene control del cuidado del Palacio de Windsor y el Palacio de St. James. De hecho, en ceremonias reales llevaba siempre consigo una llave dorada, la cual representa la llave del palacio a modo simbólico, pues está a su cargo el cuidado del mismo.

Este oficio se caracteriza por ser un puesto que no es heredado, a diferencia del Lord Gran Chambelán, sino que lo ostenta un consejero privado que posea algún título de nobleza

²⁰ The National Archives, Officers and servants of the Lord Chamberlain's Department, LC5/247

²¹ The National Archives, Lord Chamberlain's Department: Miscellaneous Records, LC 5

británica. Su designación ha ido evolucionando a lo largo de los años, antiguamente era un puesto ejercido por algún miembro del gobierno y asignado por el primer ministro. Sin embargo, antes de 1782 la toma de decisión se realizaba en función de un rango de gabinete (Ray, Lord Chamberlain, 2017). No obstante, a mediados del siglo XX, dejó de ser un puesto con influencia política y comenzó a ser seleccionado por el Monarca y el primer ministro en armonía.

Existe constancia de que, durante 1815, el oficio fue ejercido por el segundo Marqués de Hertford, además de la remuneración percibida por algunos de sus predecesores en el puesto, como por ejemplo Grafton (1724-1757), el cual recibía £1.200 al año, así como una placa por valor de 400 y unos honorarios que oscilaban entre £24 y £48 al año y una renta vitalicia de £3.000, lo que en total sumaban £4.200 al año aproximadamente. Asimismo, era otorgado alojamiento dentro de las dependencias de la corte (Bucholz, 2006).

b) Guardián del monedero privado o *Keeper of the Privy Purse*

Se trata del oficial responsable de manejar y controlar los fondos privados del Monarca. Es decir, tenía bajo su responsabilidad la gestión de los fondos más caudalosos, que solían superar las 20,000, libras esterlinas. Su gestión gozaba de independencia y tomaba decisiones sin tener que consultar o reportar al encargado de la tesorería, que hasta 1782 estaba encomendada al Tesorero de la Cámara y posteriormente por el Mayordomo (Lord Steward), quién se estudiará en este apartado.

Desde 1812, los nombramientos de este puesto se realizaban a través de la Gaceta de Londres, pues con anterioridad a este momento, se realizaban de boca a boca, pues se trataba de un puesto de alta confianza (Bucholz, 2006).

La remuneración recibida por este oficial era aproximadamente de £127 al año, lo cual dista en gran medida de lo percibido por el Lord Chambelán, dejando entrever la importancia de cada uno en la Casa Real.

c) Secretario Privado o *Private Secretary*

En referencia al Secretario Privado de la Casa Real británica, se trata del jefe de la Oficina del Secretario Privado, que está compuesta por la Oficina del Secretario de Prensa y los Archivos Reales (ubicado en el Castillo de Windsor). La Oficina del Secretario Privado actúa como enlace entre el Monarca y el Gobierno y la Commonwealth, así como con las Fuerzas Armadas, la Iglesia y las numerosas organizaciones de las que la Reina es patrona.

Si bien, este puesto no se materializa hasta 1805, fecha en la cual Herbert Taylor comienza a ejercer funciones de *Private Secretary* para el Regente Jorge III y su mujer, la reina Carlota de Mecklenburg (Hobhouse, 1983). Sin embargo, tal oficio no estaba previsto como algo permanente, sino más bien como un soporte adicional para sobrellevar las tareas del hogar durante la enfermedad del monarca. No obstante, el puesto fue cogiendo fuerza y acabó formando parte de la Casa Real.

De hecho, años más tarde, la Casa Real en Inglaterra sufrió una reorganización a mediados del siglo XIX, con el objeto de aumentar la eficiencia y evitar duplicidades de los cargos en la estructura de la misma. En momentos anteriores a tal reorganización, existía confusión acerca de las funciones y responsabilidades de cada uno de los departamentos.

Esta reorganización tuvo lugar en 1844, durante el reinado de Victoria I que, cuando accedió al trono con tan solo 18 años de edad y con apenas experiencia, Lord Melbourne tuvo que encargarse personalmente de su correspondencia y actuar como su tutor sobre materias constitucionales y de gobierno.

Sin embargo, cuando Victoria se casó con Alberto, el Príncipe consorte, éste se convirtió en el Secretario Privado de la Reina. Este puesto iba asumiendo mayor número de responsabilidades y funciones gradualmente de año en año. De hecho, Hobhouse (1983) explica que este puesto abarcaba tantas funciones, que el Príncipe tuvo que reclutar a un secretario propio para su desempeño, George Edward Anson, durante los primeros años de ejercicio.

Sus funciones iban desde la lectura de los periódicos y la redacción de la respuesta o comentarios por parte de la Reina, elaboración de memorandas de todo tipo de temas, desde asuntos públicos hasta asuntos agrícolas (Hobhouse, 1983), actuaba como el intermediario entre el rey y los Estados miembros de los reinos del Commonwealth, y era

el responsable de la organización del programa oficial y de manejar la correspondencia interna de la Casa Real del Monarca. Por ello, podemos afirmar que se trata de un oficio con una influencia relevante.

Ray (2017) considera que, aunque el Secretario Privado se trata de uno de los cargos ya existentes dentro de la Casa Real Británica, tras la muerte de Alberto, y tras ofrecer sus servicios de una manera tan positiva, asistiendo y ofreciendo su consejo imparcial sobre diversidad de cuestiones, los sucesivos monarcas comenzaron a darse cuenta de la relevancia del cargo y la conveniencia que les suponía.

Si bien es cierto que los posteriores monarcas fueron realizando cambios y mejorando la organización de su Casa Real. De hecho, el monarca Jorge VI, designó durante su reinado dos cargos adicionales para asegurar el apoyo del Secretario Privado: el *assistant secretaries* y el *press secretary*.

En cuanto a la remuneración del Secretario Privado del monarca, no existe constancia acerca de cuánto percibía. Si bien, se conoce que John McMahon (1812-1817) percibió £3.000 anuales como contraprestación del ejercicio de Secretario Privado y Guardián del monedero privado al mismo tiempo.

d) Mayordomo de la Estola o *Groom of the Stool*

El *Groom of the Stole* o según la traducción literal, el ‘Mayordomo de la Estola’, se trata de un alto funcionario de la casa real que estuvo vigente desde 1660 hasta 1837. Se trataba del primer *Lord of the Bedchamber*, que derivaba su distinción oficial de tener la custodia de la larga túnica de vestimenta usada por el rey en ocasiones solemnes del estado, llamada la Estola.

Este jefe efectivo de la alcoba real ostentaba el derecho de asistir al Monarca en todo momento y a regular el acceso a su alcoba y su armario incluso cuando éste no estaba presente. El cargo, que a partir de 1660 iba invariablemente unido al de primer caballero o primera dama de la alcoba, estaba en manos de la Corona, y los nombramientos se hacían por orden real. El mozo de la estola también recibía una llave, a menudo representada en retratos contemporáneos, que se decía que abría todas las puertas de todos los palacios reales. El cargo quedó vacante entre algunos reinos y dejó de existir con la llegada de la reina Victoria en 1837.

En la Ilustración 4 podemos visualizar y conocer todos los mayordomos de estola que pasaron por el Palacio durante el reinado de Jorge III que, en total fueron nueve.

Ilustración 4 Mayordomos de la estola durante el reinado de Jorge III

KING GEORGE II	
1727. Fras., E. of Godolphin, <i>contd.</i>	1796. John, D. of Roxburgh, Nov. 30.
1735. Hy., E. of Pembroke, Jan. 9.	1804. Geo., E. of Winchilsea and Nottingham, May 14.
1750. Wm. Anne, E. of Albemarle.	1812. Chas. Ingoldsby, M. of Winchester.
1755. Wm. Hy., E. of Rochford.	
KING GEORGE III.	
1760. John, E. of Bute.	KING GEORGE IV.
1761. Fras., E. of Huntingdon.	1820. Chas. Ingoldsby, M. of Winchester, <i>contd.</i>
1770. Geo. Wm., E. of Bristol.	KING WILLIAM IV.
1775. Thos., visc. Weymouth, aft. M. of Bath, Mar.	1830. Chas. Ingoldsby, M. of Winchester, <i>contd.</i>
John, E. of Ashburnham, Nov.	
1782. Thos., visc. Weymouth, aft. M. of Bath, <i>again.</i>	
Office discontinued on the accession of Q. Victoria, in 1837.	

Fuente: Haydn (1890)

Según Johnson (2015), es tan solo un cargo que se ocupa de “los movimientos intestinales del Rey”, pues la palabra ‘Stool’ se refiere a una especie de cómoda portable la cual debía ser transportada para asegurar el bienestar del Soberano. Asimismo, el autor establece que mantenía la organización de la dieta y horarios de comidas para controlar tales movimientos intestinales.

Este puesto era ejercido por nobles o por la alta burguesía, de hecho, uno de los mayordomos fue John Stuart, que fue designado posteriormente primer ministro de Inglaterra.

Si bien, es cierto que se convertían en secretarios personales del rey, pues le acompañaban en todo momento. Por ello, percibían un alto salario y algunos grandes beneficios como el derecho a alojamiento en todos los palacios, la ropa vieja del soberano y la opción de tener cualquier mueble de cama usado (Johnson, 2015).

A partir de 1660, este puesto iba repetidamente unido al *de Gentleman of the Bedchamber* o Caballero de Cámara, que realizaba prácticamente las mismas funciones. Además, también existía el mismo puesto para asistir a la Reina, tanto si estuviese reinando como si fuese consorte, y era conocida como la *Mistress of the Robes*. Ésta ejercía funciones análogas al mayordomo de la estola para el Rey.

La remuneración percibida por el *Groom of the Stool* ascendía a £1.000 anuales en concepto de salario y una renta vitalicia de £4.000, y tenía derecho de alojamiento en el Palacio Real, al uso de la ropa vieja del monarca y los muebles usados del dormitorio (Bucholz, 2006).

e) Mayordomo o *Lord Steward*

Se trata del máximo responsable de la Casa *below the stairs*, que realizaba tareas relacionadas con la contratación de la servidumbre y la supervisión de su actividad y desempeño. Sin embargo, su función principal dentro de la Casa Real inglesa era la de juez de todos los delitos y ofensas cometidas dentro de las dependencias del Palacio y, en concreto, por miembros de la servidumbre *above* y *below the stairs*.

Este puesto se caracteriza por ser ostentado por alguien con un título de la nobleza y ostentaba un poder relevante dentro de la Casa Real, pues presidía la Junta del Tablero Verde (Board of Green Cloth)²².

La remuneración percibida por el Mayordomo ascendía a £1.460 al año, y desde 1733, comenzó a percibir un salario adicional de £1.540, es decir, casi £3.000 anuales. No obstante, en 1812, esta cifra volvió a sufrir cambios y se redujo a £1.103.

f) Tesorero de la Cámara o *Treasurer of the Chamber*

Por último, el Tesorero de la Cámara se encargaba esencialmente del pago de las nóminas de los miembros de Cámara y de la Capilla, de los mensajeros y de los jinetes. Si bien también tenía asignado el control de los pagos realizados dentro de la Cámara y el pago de facturas de bienes y servicios (Bucholz, 2006).

El tesorero era admitido en virtud de una orden emitida por el lord chambelán a tal efecto y su remuneración de aproximadamente £2.200 anuales.

²² Junta compuesta por oficiales miembros de la Casa Real de Inglaterra y Reino Unido.

6. COMPARATIVA JEFATURA CASA REAL ESPAÑOLA E INGLESA

Tras lo dispuesto con anterioridad, podemos afirmar que no existe un puesto equivalente al Mayordomo Mayor español durante el reinado de Fernando VII, pues la jefatura de la Casa Real y las funciones de supervisión, gobierno y organización interna de la Casa Real en Inglaterra han sido atribuidas a distintas personalidades.

Sin embargo, podemos recoger y analizar cada una de las figuras estudiadas en la Casa Real inglesa para así construir una especie de figura semejante a partir de la del Mayordomo Mayor en España, como resultado de un conjunto de ellas. Para ello, se van a desglosar las tareas y funciones principales que estaban atribuidas a los Mayordomos Mayores de Fernando VII, con lo que se tratará de deducir y conectar los puntos en común de cada uno de ellos.

Ilustración 5 Comparativa Jefatura Casa Real española e inglesa

Jefatura Casa Real Española	Jefatura Casa Real Inglesa
<p>Es el Jefe de la Casa Real: encargado de organizar y supervisar las Grandes Dependencias, personal del Palacio, criados y del resto de individuos dentro de la Hacienda Real.</p>	<p>El <u>Lord Chambelán</u> es el “<i>Head of the Household</i>” y es el órgano de máxima supervisión y autoridad de los cinco principales departamentos de la Casa Real.</p>
<p>Es el intermediario entre el Monarca y los Jefes de las Dependencias, Servidumbre, Escribanos, etc.</p>	<p>El <u>Secretario Privado</u> actúa como un intermediario entre el Rey y los Estados Miembros del Commonwealth. El <u>Mayordomo de la estola</u> actúa como el secretario personal del Monarca.</p>

<p>Designación o aprobación cargos de la servidumbre y de sus despidos.</p>	<p>El <u>Lord Chambelán</u> realiza el nombramiento de la servidumbre y recomienda a la Reina candidatos para ocupar puestos de responsabilidad en la Casa Real.</p>
<p>Emisión de resoluciones sobre incumplimiento de la servidumbre.</p>	<p>El <u>Mayordomo o Lord Steward</u> es el principal juez de los delitos cometidos en las dependencias reales.</p>
<p>Dictamen de órdenes directas a determinados puestos con carácter diario y facultad de dictar órdenes a todo el personal.</p>	<p>El <u>Lord Chambelán</u> ostenta el mando principal de toda la servidumbre del Rey y de la Reina.</p>
<p>Gestión de las cuentas del Palacio Real.</p>	<p>El <u>Tesorero de la Cámara</u> se encargaba esencialmente del pago de las nóminas y el pago de distintos bienes y servicios dentro del Palacio.</p>
<p>Gestión del inventario Real.</p>	<p>El <u>Guardián del monedero privado</u> estaba encargado de la gestión de los fondos privados</p>

	más caudalosos del Rey o Reina en el trono.
Funciones políticas como Secretario de Despacho en el Consejo de Estado.	Muchos de los puestos descritos ejercen un peso político además del peso que tienen a nivel interno y personal en la Casa Real Inglesa.

Fuente: Elaboración propia

Como hemos podido comprobar en la Ilustración 5, muchos de los puestos desempeñados y sus funciones alrededor de 1815 durante el reinado de Jorge III de Inglaterra, se ajustan a las funciones desempeñadas en 1815 durante el reinado de Fernando VII en España. SI bien es cierto, que el oficio del Lord Chambelán es el que se asemeja en mayor medida y que realiza mayor número de funciones equivalentes.

Además, el Lord Chambelán también se asemeja pues debe ser un ejercido por una persona con un título nobiliario, al igual que el Mayordomo Mayor en España. Por otro lado, es de los oficiales que mayor remuneración obtiene, en contraste con el resto de oficiales que componen la Casa Real británica. A pesar de no poder contrastar las cifras de las dos Casas, pues son divisas distintas y no conocemos el tipo de cambio del momento, conocemos que son las remuneraciones más altas de los oficiales a cargo de la asistencia del Monarca y sus departamentos y dependencias.

Si bien, es cierto que las figuras de ambos países no son completamente equiparables durante los reinados objeto de estudio. Por ello, podemos concluir que, aunque el puesto del Lord Chambelán, tras la investigación realizada, muestra mayor número de similitudes con el Mayordomo Mayor, no son necesariamente equiparables. En verdad, el Mayordomo Mayor en España acapara mayor cantidad de funciones, pues ejerce una Jefatura de la Casa Real única, término acuñado por Menéndez Rexach (1978), mientras que, en Inglaterra, el modelo seguido es más bien una Jefatura múltiple, que es ejercida

por diversos oficios que se encargan de la administración y organización interna de la Casa Real.

Todo lo anterior, responde a las necesidades del Antiguo Régimen, ya que Fernando VII abogaba por una centralización de los asuntos, otorgando el conocimiento de todos sus asuntos de confianza y propósitos a una sola persona, para que éste gestionara a su libre albedrío siguiendo los intereses del Rey. Además, la Casa Real española estaba sumida en una gran deuda en aquel momento temporal, por lo que fue conveniente para la Casa Real la supervisión de una sola persona, para que gestionara de forma uniforme y desde lo alto, controlando desde una visión más panorámica para evitar duplicidades y recuperar la estabilidad económica de la Casa Real.

A diferencia de Jorge III, accedió al trono en un contexto en el que la Corona cada vez perdía más peso y que progresivamente se transforma en una monarquía parlamentaria. Por lo que, no era necesaria tal centralización, sino un ejercicio efectivo y eficiente de las funciones exigidas.

7. CONCLUSIONES

En este apartado se detallarán brevemente las conclusiones del presente trabajo.

Como hemos podido comprobar, la Jefatura de la Casa Real en España ha sido, en líneas generales, ejercida por el Mayordomo Mayor. Si bien, desde su origen hasta 1815, este oficio ha recibido diferentes denominaciones, ha desempeñado distintas funciones y ha ostentado importancias variables con el transcurso del tiempo, de los monarcas y de las regulaciones sobre la administración de la Casa Real.

Hemos llegado a la conclusión de que existe una necesidad generalizada de asignar a un oficial un cargo con rango superior en la jerarquía del personal de la Casa Real española, bien sea por continuar tradición, pues ya Alfonso X el Sabio acudía a esta fórmula, bien sea por las necesidades de administración del monarca.

Por otro lado, el estudio comparativo ha permitido llegar a la conclusión de que la Jefatura de la Casa Real, en primer lugar, dista mucho de un país a otro y, en segundo lugar,

responde a las necesidades de los monarcas, la estructura de poder durante su reinado y del contexto histórico en el que se encuentre.

Hemos concluido que España, en 1815 se utiliza el modelo de Jefatura única (Menéndez, 1978), que responde a las necesidades del Antiguo Régimen. Mientras que Inglaterra, el modelo seguido en 1815 es más bien un modelo múltiple, pues la jefatura de la Casa Real Inglesa es ejercida por distintos puestos que se complementan para asistir al Rey.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez de Morales, A. (1982). *Historia de las Instituciones Españolas (Siglos XVIII-XIX)*. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas.
- Álvarez, M. L. (1998). *Tumbo A de la Catedral de Santiago*. Santiago: Cabildo de la S.A.M.I. Catedral.
- Artola Gallego, M. (1978). *La España de Fernando VII*. Madrid: Espasa Calpe.
- Ballesteros Beretta, A. (1963). *Alfonso X el Sabio*. Barcelona: Salvat.
- Bassols Coma, M. (1983). Instituciones Administrativas al servicio de la Corona: Dotación, Casa de S.M. el Rey y Patrimonio Nacional. *Revista de Derecho Político*, 891-935.
- Butrón Prida, G. (2014). Redefinir rey y soberanía: el retorno de Fernando VII y la agonía del Liberalismo. 60-78.
- Cando Somoano, M. (2000). La posición de la Corona en el Modelo Jurídico Anglosajón. *Revista de Estudios Políticos*(109), 103-132.
- Canellas López, Á. (1989). La investigación histórica en España de 1830 a 1850. *Historia. Instituciones. Documentos*, 16, 255-270.
- Cuenca, J. M., & Miranda, S. (1998). *El poder y sus hombres. ¿Por quiénes hemos sido gobernados los españoles? (1705-1998)*. Madrid: Editorial ACTAS.
- de la Serna Ramos, M. (2013). Representando la función: “los actores” en la apertura del Parlamento (I). *Protocolo a la vista*.
- De Salazar y Acha, J. (2000). *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Dubet, A. (2017). La suspensión de pagos de 1739: ¿Una medida de «Buen Gobierno» de la Hacienda? *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV: Historia Moderna* (30), 19-56.
- Elias, N. (1969). *La sociedad cortesana*. Mexico: Fondo de cultura económica.

- Ellul, J. (1970). *Historia de las Instituciones de la antigüedad*. Madrid: Aguilar.
- Escoiquiz, J. (1814). *Idea sencilla de las razones que motivaron el viaje del rey don Fernando VII á Bayona en el mes de abril de 1808, dada al público de España y de Europa*. Madrid: Imprenta Real.
- Esteban de Vega, M. (1998). El Estado y la Administración Central durante el reinado de Fernando VI. *História Contemporánea*, 81-118.
- Fondos documentales del Archivo General del Palacio. (2014). *Archivo General del Palacio*, 1-59.
- García de Valdeavellanos, L. (1968). *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*. Madrid: Alianza Editorial.
- García Marín, J. (1974). *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla: Anuario de Derecho.
- George IV. (1820). *The Letters of King George IV, 1812-1830*. Windsor.
- Gómez-Centurión Jiménez, C. (1998). La reforma de las Casas Reales del marqués de la Ensenada. *Cuadernos de Historia Moderna*(20), 1-25.
- Gómez-Centurión Jiménez, C. (2019). Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: El reglamento de entradas de 1709 y el acceso a la persona del rey. *Hispania*, 56(194), 965-1005.
- González Adánez, N. (2013). *“La monarquía inglesa en la crisis del Antiguo Régimen: polémicas e identidades políticas en la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- González Dávila, G. (1623). *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid, Corte de los Reyes Católicos de España*. Madrid: Fundación Maprfe.
- González López, E. (1987). *Luis López Ballesteros (1782-1853). Ministro de Hacienda de Fernando VII*. La Coruña: Fundación Pedro Barrie de la Maza.
- Haydn, J. T. (1890). *The Book of Dignities*. Londres: W. H. Allen and Co.
- Heras González, N. (2019). Lenguajes simbólicos: la representación de la monarquía borbónica mediante el ceremonial diplomático. *Cuadernos De Estudios Del Siglo XVIII*, (29), 181-209.
- Hobhouse, H. (1983). *Prince Albert: His life and work*. Londres: Hamish Hamilton Ltd.
- Johnson, B. (2015). Groom of the Stool. *Historic UK*. Obtenido de <https://www.historic-uk.com/HistoryUK/HistoryofBritain/Groom-of-the-Stool/>
- Kleine, M. (2008). Para la guarda de la poridad, del cuerpo y de la tierra del Rey: los oficiales reales y la organización de la corte de Alfonso X. *Historia. Instituciones. Documentos*, 35, 229-240.
- La Parra López, E. (2014). La Restauración de Fernando VII en 1814. *Historia Constitucional*(15), 205-222.

- Lafuente, M. (1889). *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*. Barcelona: Montaner y Simon.
- Lafuente, M. (1889). *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII: continuada desde dicha época hasta nuestros días* (Vol. 17). Barcelona: Montaner y Simon.
- López Sánchez, C. (2019). En la cúspide del poder palatino: el mayordomo mayor en el siglo XIX (1833-1885) . *Revista de Historia Contemporánea*, 135-160.
- López Sánchez, M. (2017). *La mano del rey: el mayordomo mayor en la Casa Real del siglo XIX*. Getafe: Universidad Carlos III de Madrid.
- López-Cordón , M. V., Jover Zamora, J. M., & Menéndez Pidal, R. (2001). *La España de Fernando VII*. Madrid: Espasa Calpe.
- Luzzi Traficante, M. (2012). El proyecto de reforma de las casas reales de 1739 en el contexto de la suspensión de pagos. *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, 1771-1779.
- Luzzi Traficante, M. (2013). Las reformas de las casas reales de Felipe IV: cambio y continuidad (1700-1749). En E. Serrano, *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en historia moderna* (págs. 559-574). Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- Martínez Millán, J., González Heras, N., & Valido-Viegas de Paula-Soares, F. (2018). *Casas y Sitios Reales en las Monarquías de España y Portugal*. Madrid: Libros de la Corte .
- Menéndez Rexach, A. (1978). *La jefatura del Estado en el Derecho Público Español*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Menéndez Rexach, Á. (2005). La separación entre la Casa del Rey y la Administración del Estado (1814-1820). *Revista de Estudios Políticos. 1941-2004*, 55-121.
- Moral Roncal, A. M. (2002). La nobleza americana en la corte de Fernando VII (1814-1833). *Trienio. Ilustración y liberalismo*(39), 63-80.
- Moral Roncal, M. (2019). *Los cargos cortesanos en el reinado de Fernando VII: ¿trampolín profesional o resultado de servicios políticos a la Corona?* Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- Noel, C. (2004). La etiqueta borgoñona en la corte de España. *Manuscripts: Revist d'Història Moderna*(22), 139-158.
- Orlowski, S. S. (2012). La inestabilidad política de los reyes visigodos de Toledo (s. VI-VIII): balance historiográfico y nueva propuesta de análisis. *Trabajos y Comunicaciones*(38).
- Ovilo y Otero, M. (1845). *Vida Política de D. Manuel Godoy,: Príncipe de la Paz*. Madrid: Imprenta de Benito Lampararo y.

- Pavía Dopazo, N. (2014). *La Casa del Rey y la política en la corte de Fernando VI y Carlos III. Fernando Silva Álvarez de Toledo, Duque de Alba*. La Rioja: Universidad de La Rioja.
- Pereira Menaut, A. C. (1990). La constitución británica, ¿es histórica o es historia? *Revista Chilena de Derecho*, 17(03), 449-466.
- Pintos Vietes, M. d. (1958). *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*. Pamplona: Colección histórica del Estudio General de Navarra.
- Ray, M. (2017). Lord Chamberlain. *Encyclopaedia Britannica*. Obtenido de <https://www.britannica.com/topic/lord-chamberlain>
- Ray, M. (2017). Royal Household of the United Kingdom. *The Editors of Encyclopaedia Britannica*.
- Records of the Lord Great Chamberlain (1558-1980). (1971). *Parliamentary Archives*, 251-255.
- Rodríguez Hernández, A. J. (2014). ¿Continuidad o cambio? El Generalato entre los Austrias y los Borbones. *Cuadernos dieciochistas*(15), 47-72.
- Sánchez Álvarez, J. (2011). Documentos inéditos de la Guerra de la Independencia en su II centenario: el reglamento y etiqueta de Valençay. *Revista Derecho UNED*(8).
- Sánchez González, M. (2003). La nueva planta para la Casa Real de Fernando VII: El desconocido Reglamento de 17 de noviembre de 1815. *Cuadernos de Historias Modernas*, 311-343.
- Sánchez Silva, D. (2014). Crisis de la Monarquía Española (1808-1814). Influencia de Manuel Godoy. *Tiempo y Espacio*, 24(61), 413-422.
- Sevilla González, M. (2019). La provisión de los oficios de designación real en el reinado de Fernando VII. Incidencias en los nombramientos de oficiales regios de los territorios extra peninsulares. *XXIII Coloquio de Histórica Canario-Americana*, 32-55.
- Silva, A. F. (2005). Alfonso X el Sabio [Reseña]. *Alcanate: Revista de Estudios Alfonsíes*, 4, 355-360.
- Starkey, D. (2010). *Crown and Country: The Kings and Queens of England. A History*. Londres: Harper Collins.
- Veas Arteseros, F., & Veas Arteseros, M. (1986). Alférez y Mayordomo Real en el Siglo XVIII. *Miscelánea Medieval Murciana*, 13, 29-48.